

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.540

LEY 2540

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2540

LEY 2540

Licencia al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador de la Provincia, doctor Guillermo Udaondo y al Vicegobernador, Coronel José I. Arias, para ausentarse del territorio de la misma por un término que no exceda en cada caso, de cuarenta y ocho horas, con arreglo a las prescripciones constitucionales que rigen el caso; debiendo durar esta Ley hasta el 30 de abril de mil ochocientos noventa y seis.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2540. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).